

# LEY 5.241 – ESTATUTO DE LA SANIDAD

---

 [atsamza.org.ar/ley-5-241-estatuto-de-la-sanidad/](http://atsamza.org.ar/ley-5-241-estatuto-de-la-sanidad/)

MENDOZA, 4 DE AGOSTO DE 1987

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(VER ADEMAS LEY 7259, OPERADOR PROGRAMA C.O.S.E.)

(VER ADEMAS LEY 7408 SOBRE REDUCCION HORARIA)

(TEXTO ORDENADO AL 31/01/2007)

B.O.: 29/09/1987

NRO. ARTS.: 0003

TITULO : ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA.

SUMARIO: PODER-EJECUTIVO-MINISTERIO-BIENESTAR SOCIAL-ESTATUTO-PERSONAL-COMISION-CONSULTIVA-AMBITO APLICACION-MINISTRO-SUBSECRETARIOS-ASESORES-CLERO-OFICIAL-ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL-PERSONAL-DERECHOS OBLIGACIONES-ESTABILIDAD-RETRIBUCION-ESCALAFON-LICENCIAS-CALIFICACION-OBEDIENCIA-PROHIBICIONES-INCUMPLIMIENTOS-CONDICIONES-INGRESO-NORMAS-REQUISITOS-CONCURSOS-REGIMEN-PROMOCION-PODER-LEGISLATIVO-JUDICIAL-TRIBUNAL-CUENTAS-INSCRIPCION-COMISION-EXAMINADORA-LEGAJOS-JURADO-MERITOS-DICTAMENES-DISPOSICIONES-COMPLEMENTARIAS-PRESTACION-SERVICIOS-REENCASILLAMIENTO-DIA-TRABAJADOR-SANIDAD-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROOVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON

FUERZA DELEY:

ARTICULO 1 – APRUEBASE EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY.

ARTICULO 2 – EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA ESTA LEY EN LOS ASPECTOS QUE RESULTEN NECESARIOS, A CUYOS EFECTOS DARA PARTICIPACION A LA COMISION CONSULTIVA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 49º DEL ESTATUTO.

ARTICULO 3 – COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.  
DURANTE – AMERICO – LLORENTE – ZGAIB

TITULO: ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
NRO. ARTS.: 0050

## CAPITULO I

### DEL AMBITO DE APLICACION

\*ARTICULO 1- ESTE ESTATUTO COMPRENDE A TODAS LAS PERSONAS QUE EN VIRTUD DE AC-

TO ADMINSITRATIVO EMANADO DE AUTORIDAD COMPETENTE, PRESTEN SERVICIOS REMUNERA-

DOS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA, YA SEA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL O EN SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONLASSI-GUIENTES EXCEPCIONES:

\*A) MINISTRO, SUBSECRETARIOS, ASESORES DE GABINETE Y SECRETARIOS PRIVADOS.-

B) DIRECTORES Y SUBDIRECTORES O AUTORIDADES SUPERIORES EN GENERAL DE CUALQUIE-

RA SEA SU DENOMINACION, INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DE CUERPOS COLEGIADOS EN

SU CASO, DE LAS REPARTICIONES QUE ESTEN CONFIGURADAS COMO UNIDADES ORGANI-

ZATIVAS A LOS EFECTOS PRESUPUESTARIOS.

C) SECRETARIOS GENERALES Y DIRECTORES, GERENTES Y ADMINISTRADORES O AUTORIDADES

SUPERIORES EN GENERAL CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION DE DIRECCIONES O REPARTICIONES QUE NO ESTEN CONFIGURADAS COMO UNIDADES ORGANIZATIVAS A LO SE-

PECTOS PRESUPUESTARIOS.

D) PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTATUTOS O ESCALAFONES ESPECIALES Y, EN GENERAL,

TODOS AQUELLOS AGENTES QUE REGISTREN EN CARGOS SUJETOS A REGIMENES ESPECIAL-

LES DE REMUNERACIONES.

E) PERSONAL DEL CLERO OFICIAL.

F) PERSONAL QUE EN SU INGRESO NO HAY CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE

ESTABLECE EL ARTICULO 6o.

LA EXCEPCION ESTABLECIDA CUYA DESIGNACION EN ESOS CARGOS PROCEDE A DE ASCENSOS

Y SIEMPRE QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL MA-

YOR DE DIEZ (10) AÑOS, SIN INTERRUPCION DE CONTINUIDAD, Y QUE LOS ASCENSOS QUE

LOS HAYAN LLEVADO AL CARGO GUARDEN ADECUADA GRADUACION DESCENDENTE Y SUCESIVA,

DEBIENDO LOS DOS (2) ULTIMOS ASCENSOS POR LO MENOS CORRESPONDER A CARGOS

DENTRO  
DE LA MISMA REPARTICION.  
(TEXTO SEGUN L. 5465 ART. 7o).-

## **CAPITULO II**

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 2 – SIN PERJUICIO DE LOS QUE EN GENERAL CORRESPONDEN A  
CUALQUIERTRA-  
BAJADOR, CON DERECHOS DE LOS AGENTES COMPRENDIDOS POR ESTE ESTATUTO LOS  
SIGUIEN-

TES:

- A) ESTABILIDAD.
- B) RETRIBUCION JUSTA Y ASIGNACIONES FAMILIARES.
- C) ESCALAFON ASCENSO Y CARRERA ESCALAFONARIA.
- D) BONIFICACIONES, SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES.
- E) JORNADA MAXIMA DE TRABAJO.
- F) LICENCIAS, PERMISOS Y FRANQUICIAS.
- G) SEGURO MUTUAL, ASISTENCIA SOCIAL Y SANITARIA.
- H) CALIFICACION, MENCIONES Y PREMIOS.
- I) ASOCIACION Y LIBRE AGREMIACION SINDICAL.
- J) CAPACITACION.
- K) PERMUTA, TRASLADO Y RENUNCIA.
- L) JUBILACION Y PENSION.
- M) EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EN ADECUADAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE  
HIGIENE,  
CON MEDIOS MATERIALES SUFICIENTES Y RACIONALIDAD ADMINISTRATIVA.
- N) PARTICIPACION EN ORGANO VINCULADOS CON SU ACTUACION LABORAL, COMO  
JUNTAS O  
COMISIONES EXAMINADORAS DE ENCASILLAMIENTO, DE DISCIPLINA, DE CONCURSOS.

ARTICULO 3 – SIN PERJUICIO DE LAS QUE POR, OTRAS NORMAS RESULTEN PARA LOS EM-  
PLEADOS EN GENERAL, LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN ESTE ESTATUTO TENDRAN  
LAS SI-

GUIENTES OBLIGACIONES:

- A) PRESTACION PERSONAL DEL SERVICIO CON EFICIENCIA Y PROPIEDAD EN LUGAR,  
FORMA  
TIEMPO DEBIDOS.
- B) OBEDIENCIA A LAS ORDENES DE LOS SUPERIORES JERARQUICOS QUE SEAN ILICITAS,  
DE SU COMPETENCIA Y DADAS EN ACTOS DE SERVICIO.
- C) MANTENIMIENTO DEL SECRETO, AUN DESPUES DEL CESE DE FUNCIONES, RESPECTO  
DE  
LOS ASUNTOS DEL SERVICIO QUE, POR SU NATURALEZA O EN VIRTUD DE DISPOSICIO-  
NES ESPECIFICAS, LO REQUIERAN.

- D) CUIDADO DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL ESTADO.
- E) OBSERVACION EN EL SERVICIO Y FUERA DE EL DE UNA CONDUCTA Y COSTUMBRES ACORDES CON SU CALIDAD DE EMPLEADO PUBLICO.
- F) COMPORTARSE CON CORTESIA EN EL TRATO CON EL PUBLICO, SUPERIORES, PARES Y SUBORDINADOS.
- G) ABSTENERSE DE INTERVENIR EN TODO AQUELLO EN QUE SU ACTUACION RESULTE INCOMPATIBLE.
- H) MANTENER ACTUALIZADO ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES SU DOMICILIO REAL.
- I) HACER DECLARACION JURADA DE LOS CARGOS OFICIALES Y PRIVADOS QUE OSTENTE, COMO ASIMISMO DE TODA ACTIVIDAD LUCRATIVA QUE EJERZA.
- J) DECLARAR EN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS EN LO QUE SEA REQUERIDO.
- K) COMUNICAR O DENUNCIAR A SUS SUPERIORES TODA IRREGULARIDAD QUE OBSERVE.
- L) PROMOVER LA INSTRUCCION DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PERSONAL A SUS ORDENES, CUANDO ASI CORRESPONDIERE.
- M) CUMPLIR INTEGRAMENTE Y EN FORMA REGULAR EL HORARIO DE LABOR ESTABLECIDO.
- N) RESPONDER POR LA EFICIENCIA Y RENDIMIENTO DEL PERSONAL A SUS ORDENES.

ARTICULO 4 – SIN PERJUICIO DE LAS QUE POR OTRAS NORMAS RESULTEN PARA LOS EMPLEADOS EN GENERAL, A LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN ESTE ESTATUTO LES, ALCANZAN LAS

SIGUIENTES PROHIBICIONES:

A) RECIBIR ESTIPENDOS O RECOMPENSAS QUE NO LES CORRESPONDIEREN EN VIRTUD DE NORMAS

MAS VIGENTES.

B) ACEPTAR DADIVAS, OBSEQUIOS, PRIVILEGIOS O CUALQUIER OTRA VENTAJA POR ACTOS U

OMISIONES INHERENTES A SU FUNCION O POR EL SOLO DESEMPEÑO DE SU CARGO.

C) ARROGARSE ATRIBUCIONES QUE NO LE COMPETEN.

D) DIRIGIR, ADMINISTRAR, ASESORAR, PATROCINAR O REPRESENTAR A PERSONAS FISICAS O

JURIDICAS, O INTEGRAR SOCIEDADES QUE GESTIONEN O EXPLOTEN CONCESIONES O PRIVILEGIOS DE LA ADMINISTRACION EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL,

O QUE SEAN PROVEEDORAS O CONTRATISTAS DE LA MISMA.

E) RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE BENEFICIOS ORIGINADOS EN CONTRATOS, CONCESIONES, FRANQUICIAS O ADJUDICACIONES CELEBRADOS Y OTORGADOS POR LA

ADMINIS-

TRACION EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

F) MANTENER VINCULACIONES QUE LE REPRESENTEN BENEFICIOS U OBLIGACIONES CON ENTI-

DADES DIRECTAMENTE FISCALIZADAS POR LA DEPENDENCIA EN LA QUE PRESTE SERVICIOS.

G) VALERSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FACULTADES O PRORROGATIVAS INHERENTES A

SUS FUNCIONES PARA REALIZAR PROSELITISMO O ACCION POLITICA, NO AFECTANDO ELLO

EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL AGENTE DENTRO DE UN MARCO DE

MESURA Y CIRCUNSPECION.

H) ORGANIZAR O PROPICIAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON PROPOSITOS POLITICOS, AC-

TOS DE HOMENAJE O DE REVERENCIA A FUNCIONARIOS EN ACTIVIDAD, SUSCRIPCIONES, ADHESIONES O CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL.

I) RETIRAR, COPIAR O USAR INDEBIDAMENTE DOCUMENTOS PUBLICOS.

J) USAR O DISPONER INDEBIDAMENTE DE LOS BIENES ESTATALES.

K) ENTRAR Y PERMANECER EN LOS LUGARES DONDE SE PRACTICAN JUEGOS DE AZAR, DE CON-

FORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY No 1421.

L) HACER CIRCULAR O PROMOVER SUSCRIPCIONES: RIFAS O DESICIONES DE CUALQUIER IN-

DOLE EN LOS LUGARES DE TRABAJO SIN AUTORIZACION SUPERIOR

L) HACER CIRCULAR O PROMOVER SUSCRIPCIONES: RIFAS O DESICIONES DE CUALQUIER IN-

DOLE, EN LOS LUGARES DE TRABAJO SIN AUTORIZACION SUPERIOR.

M) ORDENAR O EFECTUAR DESCUENTOS EN LOS HABERES DEL PERSONAL CON FINES NO AUTO-

RIZADOS EXPRESAMENTE POR DISPOSICION LEGAL.

N) REALIZAR, PROPICIAR O CONSENTIR ACTOS INCOMPATIBLES CON LAS NORMAS DE MORAL

URBANIDAD Y BUENAS COSTUMBRES.

Ñ) ACEPTAR O PROMOVER HOMENAJE O CUALQUIER OTRO ACTO QUE IMPLIQUE OMISION U OB-

SECUENCIA.

ARTICULO 5 – EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO

3o, COMO LA REALIZACION DE ACTOS PROHIBIDOS POR EL ARTICULO 4o, DARA LUGAR A LAS

SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

### **CAPITULO III**

## DE LAS CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 6 – LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO SOLO ALCANZARAN A LAS PERSONAS

QUE, COMPRENDIDAS POR EL ARTICULO 1o CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE INGRESO:

A) SER ARGENTINOY MAYOR DE 18 AÑOS DE EDAD

B) ACREDITAR LAS CONDICIONES PARTICULARESQUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS RESPECTI-

VAS PARA LAS DISTINTAS FUNCIONES Y CATEGORIAS.

C) POSEER CONDICIONES MORALES Y DE CONDUCTA Y APTITUD PSICOFISICA PARA LA FUN-  
CION.

D) HABER RESULTADO SELECCIONANDO A TRAVES DE CONCURSO DE ANTECEDENTES U OPOSI-  
CION, DEBIENDO PRODUCIRSE EL INGRESO POR LA CLASE INFERIOR DE CADA TRAMO.

ARTICULO 7 – EN LOS CASOS DE CONCURSOS ABIERTOS. EN EL CARGO DE CONCURSO CORRES-

PONDIA A UN AGENTE FALLECIDO, TENDRAN PREFERENCIA EL CONYUGE O LOS HIJOS DE A-

QUEL, SI SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OTROS ASPIRANTES.

ARTICULO 8 – SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO PRECEDENTES, NO PO-

DRA INGRESAR A, LAS DEPENDENCIAS COMPRENDIDAS EN EL AMBITO DEL PRESENTE ESTATU-

TO:

A) EL QUE HUBIERA SIDO CONDENADO POR DELITO COMETIDO EN PERJUICIO O CONTRA EL  
ESTADO.

B) EL QUE HUBIERA SIDO EXONERADO DE CUALQUIER EMPLEO PUBLICO , DE LA NACION, DE  
LAS PROVINCIAS O DE LA MUNICIPALIDADES, EN TANTO NO HAYA SIDO REHABILITADO.

C) EL QUE SE ENCUENTRE EN SITUACION DE INCOMPATIBILIDAD.

D) EL QUE PADEZCA ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA.

E) EL QUE SE ENCUENTRE EN INFRACCION A LAS OBLIGLACIONES DE EMPADRONAMIENTO, EN-  
ROLAMIENTO O SERVICIO MILITAR.

F) EL QUE FUERE DEUDOR MOROSO DEL FISCO, MIENTRAS NO HAYA REGULARIZADO SU SITUA-  
CION.

G) TODA PERSONA CON EDAD SUPERIOR A LA MINIMA ESTABLECIDA PARA LA JUBILACION ORDINARIA DEL REGIMEN CORRESPONDIENTE.

#### **CAPITULO IV**

##### DEL REGIMEN DE CONCURSO

ARTICULO 9 – LOS CONCURSOS PODRAN SER DE ANTECEDENTES O DE OPOSICION, CERRADOS O INTERNOS Y ABIERTOS DEBIENDO SER CONVOCADOS POR RESOLUCION MINISTERIAL EN EL CASO DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y POR ACTO EMANADO DE SU MAXIMA AUTORIDAD EN EL CASO DE CARGOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LOS CONCURSOS SERAN CERRADOS O INTERNOS CUANDO DEBAN CUBRIR VACANTES EN CARGOS SUPERIORES A LA CLASE INICIAL DE CADA RAMA ESCALAFONARIA. SE REALIZARA CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DE CADA TRAMO ESCALAFONARIO PUDIENDO PARTICIPAR EN ESTO TODOS LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL COMO ASI BIEN PERSONAS AJENAS A LA MISMA.

ARTICULO 10 – LOS CONCURSOS INTERNOS ESTARAN CIRCUNSCRIPTOS AL AMBITO DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA A LA QUE CORRESPONDAN LOS CARGOS VACANTES A CUBRIR, PUDIENDO PARTICIPAR EN ELLOS LOS AGENTES QUE REVISTEN EN LA REPARTICION O QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE CUAL SEA SU SITUACION DE REVISTA REGISTREN UNA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MISMA NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS EN EL PERIODO DE TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA. SI EL CONCURSO FRACASASE POR FALTA DE POSTULANTES O PORQUE RESULTARE DESIERTO EL ORDEN DE MERITOS, SE REALIZARA CONCURSO ABIERTO.

ARTICULO 11 – EN EL CASO DEL ASCENSO CORRESPONDIENTE AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL TRAMO PERSONAL DE EJECUCION, EN TODAS SUS CLASES, SERA EFECTUADO POR EL SISTEMA DE PROMOCION POR EVALUACION, CONFORME LO ESTABLEZCA EL ESCALAFON CORRESPONDIENTE.

DIENTE.

LA PROMOCION CONSISTIRA EN EL INCREMENTO DE LA CLASE DENTRO DE ESTE TRAMO Y SE

PRODUCIRA CUANDO EL AGENTE REUNA LA ANTIGUEDAD QUE PARA CADA CLASE SE INDIQUE Y

LA CALIFICACION NECESARIA, PREVIA APROBACION DE LA EVALUACION DE ACUERDO AL SIS-

TEMA QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 12 – LOS CONCURSOS SE CONVOCARAN EN LOS MESES DE MARZO A SETIEMBRE DE

CADA AÑO RESPECTO DE LOS CARGOS VACANTES EXISTENTES AL 31 DE ENERO Y AL 31 DE

JULIO, RESPECTIVAMENTE. LA REALIZACION DE LOS MISMOS DEBERA MATERIALIZARSE DEN-

TRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 13 – A LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS OFICINAS DE PERSONAL RES-

PECTIVOS DEBERAN COMUNICAR AL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS EL DETALLE DE LOS CARGOS

VACANTES A AQUELLAS FECHAS Y EN EL CASO DE QUE LOS ORGANISMOS PERTINENTES LO HU-

BIERAN SOLICITADO, EL PERFIL DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES ESPECIALES A EXIGIR

A LOS ASPIRANTES PARA DETERMINADOS CARGOS.

LA REFERIDA COMUNICACION DEBERA CONCRETARSE NO MAS ALLA DE LOS DIAS 20 DE FEBRE-

RO Y 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

ARTICULO 14 – DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA

COMUNICACION A QUE ALUDE EL ARTICULO PRECEDENTE EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DE-

BERA ELEVAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL ARTICULO

9o TODOS LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA EL DICTADO DEL ACTO DE CONVOCATORIA A

QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16o.

ARTICULO 14 – DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA

COMUNICACION A QUE ALUDE EL ARTICULO PRECEDENTE EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DE-



BERA ELEVAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9o TODOS LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA EL DICTADO DEL ACTO DE CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16o.

ARTICULO 15 – EN RELACION A CARGOS DE NIVEL SUPERIOR AL DE PERSONAL DE EJECUCION, ADEMAS DE LAS OPORTUNIDADES INDICADAS POR EL ARTICULO 12o, LOS CONCURSOS PODRAN CONVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGIERAN. EN ESOS CASOS LA COMUNICACION DE LA OFICINA DE PERSONAL QUE CORRESPONDA A QUE ADELANTE EL ARTICULO 13o DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE RECIBIDA LA SOLICITUD DE CONCURSO DEL ORGANISMO PERTINENTE Y EL TRAMITE REFERIDO POR EL ARTICULO 14o DEBERA CONCRETARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS CORRIDOS SIGUIENTES AL DE RECEPCION DE DICHA COMUNICACION.

ARTICULO 16 – EL ACTO POR EL QUE SE CONVOQUE A CONCURSO DEBERA ESPECIFICAR COMO MINIMO:

- A) ORGANISMOS A LOS QUE CORRESPONDEN LOS CARGOS A CUBRIR CARACTER DEL CONCURSO.
- B) CANTIDAD DE CARGOS Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS TRAMO, CATEGORIA, CLASE, FUNCION, REMUNERACION, HORARIO.
- C) CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES EXIGIBLES O BIEN INDICACION DEL LUGAR DONDE PUEDA OBTENERSE ESA INFORMACION.
- D) FECHA Y HORA DE APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION Y LUGAR DE PRESENTACION.
- E) FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARAN A CABO LAS PRUEBAS DE OPOSICION CUANDO ASI CORRESPONDA. POR EL MISMO ACTO DEBERA DEJARSE CONSTITUIDA LA COMISION EXAMINADORA.

ARTICULO 17 – EL ACTO REFERIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR SERA REMITIDO AL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, EL QUE SERA RESPONSABLE DE SU DIFUSION DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PREMISAS MINIMAS:

- A) SI EL CONCURSO ES DE CARACTER INTERNO LA CONVOCATORIA DEBERA

PUBLICARASE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DURANTE (2) DIAS Y MEDIANTE CIRCULARES INFORMATIVAS CENTRALIZADAS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, LAS QUE PROCEDERAN A LA MAS AMPLIA DIFUSION POSIBLE EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS.

B) SI EL CONCURSO ES DE CARACTER ABIERTO, ADEMAS EN PRESUPUESTO EN EL INCISO PRECEDENTE, LA CONVOCATORIA DEBERA PUBLICARSE DURANTE DOS (2) DIAS EN DOS DIARIOS -PROCURANDO QUE ESTOS SEAN LOS DE MAYOR CIRCULACION Y A TRAVES DE TODO OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD QUE RESULTE POSIBLE (AFICHES, AVISOS, MURALES, RADIOTELEFONIA, TELEVISION). ASIMISMO, SE ENVIARAN CIRCULARES INFORMATIVOS A LAS OFICINAS DE PERSONAL DE LOS DEMAS MINISTERIOS, JURISDICCIONES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO, DE LOS PODERES LEGISLATIVOS Y DE LAS MUNICIPALIDADES, LAS QUE PROCEDERAN A LA MAS AMPLIA DIFUSION POSIBLE EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS.

ARTICULO 18 – LA PRESENTACION A CUALQUIER CONCURSO SE HARA POR ESCRITO MEDIANTE NOTA EN LA QUE SE DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO IDENTIFICAR CLARAMENTE EL CONCURSO OBJETO DE LA PRESENTACION Y DEJAR CONSTANCIA EXPRESA DEL COMOCIMIENTO DE LAS NORMAS QUE LO REGULEN. EN LA MISMA OPORTUNIDAD, DEBERA ACOMPAÑARSE CURRICULUM VITAE Y LAS CONSTANCIAS O PROBANZAS CORRESPONDIENTES DE LOS ANTECEDENTES Y TITULOS QUE SE CONSIGNEN EN EL. CON POSTERIDAD AL CIERRE DE INSCRIPCION BAJO NINGUN CONCEPTO NI CONDICION SE ACEPTARAN NUEVOS ELEMENTOS DE PRUEBA. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME EL ACTO PROBATORIO DEL CONCURSO REALIZADO, CUALQUIERA HAYA SIDO SU RESULTADO, LOS ASPIRANTES PODRAN SOLICITAR LA DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION APORTADA A EXCEPCION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION QUE QUEDARA ARCHIVADA COMO CONSTANCIA. TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DIAS SIN QUE SE HAYA EJERCITADO DICHO DERECHO, LA MENCIONADA DOCUMENTACION PODRA SER DESTRUIDA U OBJETO DE CUALQUIER OTRO DESTINO A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 19 – AL MOMENTO DEL CIERRE DE INSCRIPCION, CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS DOS (2) INTEGRANTES DEL JURADO DE CONCURSO SE LABRARA UN ACTA EN LA

QUE  
SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS ASPIRANTES INSCRIPTOS, LA QUE SE EXPONDRA EN  
LUGAR  
VISIBLE DURANTE DOS (2) DIAS. DURANTE ESTE LAPSO Y HASTA DOS (2) DIAS DESPUES,  
LOS ASPIRANTES QUE PUDIERAN HABER SIDO OMITIDOS PODRAN EFECTUAR EL  
RECLAMO CO-  
RRESPONDIENTE ANTE EL JURADO DE CONCURSOS, EL QUE DE PROCEDER, EN EL  
TERMINO DE  
24 HORAS PRODUCIRA UN ACTA DE SUBSANACION QUE SERA COMPLEMENTARIA DE LA  
ANTE-  
RIOR.  
DENTRO DEL MISMO PLAZO, CUALQUIER MIEMBRO DEL JURADO DE CONCURSOS Y DE  
LA COMI-  
SION EXAMINADORA DEBERA EXCUSARSE DE INTERVENIR CUANDO MEDIAREN LAS  
CAUSALES DE  
IMPEDIMENTO ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA PROVINCIA.  
ASIMISMO Y EN BASE A ESTE DISPOSITIVO, DICHOS MIEMBROS PODRAN SER  
RECUSADOS CON  
EXPRESION DE CAUSA. SE DEVOLVERA SIN SUBSTANCIACION POR LA AUTORIDAD QUE  
HIZO  
LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO Y LA RESOLUCION QUE RECAIGA SERA  
IRRECURRIBLE.

ARTICULO 20 – SI CERRADA LA INSCRIPCION NO SE HUBIERA PRESENTADO NINGUN  
POSTU-  
LANTE, IGUALMENTE PROCEDERA LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO  
ANTE-  
RIOR Y, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES DE VENCIDO EL PLAZO ALLI  
ESTABLECIDO  
EN DEPARTAMENTO DE CONCURSOS INFORMARA DE ELLO A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE, LA QUE  
DICTARA EL ACTO PERTINENTE DECLARANDO DESIERTO EL CONCURSO Y DISPONIENDO  
UNA  
NUEVA CONVOCATORIA CON ARREGLO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE ESTE  
ESTATUTO.

ARTICULO 21 – DENTRO DE LAS 48 HORAS DE CONCLUIDOS LOS TRAMITES DEL  
ARTICULO 19  
SE GIRARA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION Y ANTECEDENTES RELATIVOS AL  
CONCURSO  
DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO LOS LEGAJOS PERSONALES DE LOS ASPIRANTES  
CUANDO ELLO  
PROCEDA, AL JURADO DE CONCURSOS.

ARTICULO 22 – ACTO SEGUIDO DE CERRADO UN CONCURSO DE ANTECEDENTES, EL JURADO DE CONCURSOS CONTARA CON UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA EXPEDIRSE, EL QUE SOLO ME-  
DIANTE CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRA SER PRORROGADO POR ESTA EN HASTA DIEZ DIAS MAS COMO MAXIMO.

ARTICULO 23 – CUMPLIDO SU COMETIDO, EL JURADO DE CONCURSOS DEBERA DEJAR COMO MINIMO:

- A) LA METODOLOGIA APLICADA PARA LA CALIFICACION.
- B) EL ORDEN DE MERITOS ESTABLECIDO, CON EL CORRESPONDIENTE PUNTAJE OBTENIDO POR CADA CONCURRENTENTE.

ARTICULO 24 – SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7o DEL PRESENTE ES-TATUTO, A IGUALDAD DE MERITOS ENTRE DOS O MAS ASPIRANTES, EN LOS CASOS EN QUE

RESULTE DE APLICACION SE DARA PRIORIDAD A LOS QUE REGISTREN EN SU ORDEN:

- A) MAYOR CATEGORIA ESCALAFONARIA.
- B) MAYOR CLASE EN LA CATEGORIA.
- C) MAYOR ANTIGUEDAD EN LA CLASE.
- D) MAYOR ANTIGUEDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN DEPENDENCIAS DEL MINISTE-  
RIO DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 25 – EL ORDEN DE MERITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 23o INC. B) PO-DRA RESULTAR TOTAL O PARCIALMENTE DESIERTO SI A JUICIO DEL JURADO DE CONCURSO NINGUNO O ALGUNO DE LOS ASPIRANTES NO REUNIERAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CURSADOS.

ARTICULO 26 – A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA PUBLICO EL DICTAMEN FINAL DEL JURADO DE CONCURSOS, LOS ASPIRANTES CONTRAN CON UN PLAZO DE CINCO DIAS PARA IN-  
TERPONER CUALQUIER RECLAMO SOBRE EL MISMO, EL QUE SERA PRESENTADO ANTE EL DEPAR-  
TAMENTO DE CONCURSOS Y RESUELTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PREVER LA DE-  
SIGNACION O PROMOCION SEGUN EL CASO.

SI EN DICHO PLAZO NO SE HUBERA INTERPUESTO RECURSO ALGUNO EL DICTAMEN DEL JURADO DE CONCURSOS SE TENDRA POR FIRME.

ARTICULO 27 – DENTRO DE LAS 48 HORAS DE CONCLUIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS REMITIRA LAS ACTUACIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE INDICADA EN EL MISMO. EN NINGUN CASO LA RESOLUCION FINAL DEL CONCURSO PODRA EXCEDER LOS VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS ACTUACIONES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 28 – SI EL ORDEN DE MERITOS PRODUCIDO POR EL JURADO DE CONCURSOS PRESENTARA ALGUNA DE LAS VARIANTES A QUE ALUDE EL ARTICULO 25o, VERIFICADOS LOS PLAZOS E INSTANCIAS DE LOS ARTICULO 26o Y 27o, RESPECTO DE LOS CARGOS QUE EN DEFINITIVA RESULTASEN DESIERTOS SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 20o.

ARTICULO 29 – LOS RESULTADOS HABIDOS EN LOS CONCURSOS REALIZADOS EN RELACION A CARGOS DEL NIVEL DE PERSONAL DE EJECUCION, ADEMAS DE SU PROCEDENCIA A LOS EFECTOS DE LAS DESIGNACIONES O PROMOCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27o, PODRAN SER BASE PARA LA COBERTURA DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN CARGOS Estrictamente SIMILARES O EQUIVALENTES A LOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONCURSO QUE SE CONSIDERE, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 13o.

ARTICULO 30 – EN LOS CONCURSOS DE ANTECEDENTES, SIN PERJUICIO DE ESTOS ASPECTOS QUE RESULTAREN PERTINENTES, SE PONDERARAN:

- A) FUNCIONES Y CARGOS DESEMPEÑADOS Y QUE DESEMPEÑE EL POSTULANTE.
- B) TITULO UNIVERSITARIOS, SUPERIORES, SECUNDARIOS Y DE CAPACITACION OBTENIDOS.
- C) ESTUDIOS CURSADOS O QUE CURSA, NO COMPUTANDOSE LO QUE HAYAN DADO

LUGAR A LA  
OBTENCION DE LOS TITULOS INDICADOS EN EL INCISO ANTERIOR.  
D) CONOCIMIENTOS ESPECIALES ADQUIRIDOS.  
E) TRABAJOS REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL POSTULANTE.  
F) TRABAJOS EN CUYA ELABORACION HAYA COLABORADO EL POSTULANTE.  
G) MENCIONES OBTENIDAS.  
H) FOJA DE SERVICIOS.  
I) ANTIGUEDAD EN LA REPARTICION A LA QUE CORRESPONDA EL CARGO OBJETO DEL  
CONCUR-  
SO Y EN OTRAS COMPRENDIDAS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y  
ADMINSITRACION PUBLICA PROVINCIAL.  
J) ANTIGUEDAD TOTAL POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, YA  
SEA  
NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.  
LA REMUNERACION PRECEDENTE NO ES TAXATIVA NI LIMITANTE Y SERA NUMERICO-  
DEBERA  
AJUSTARSE A LA FUNCION Y CARACTERISTICAS DE LOS CARGOS CONCURSADOS, PERO  
TANTO  
EL COMO LOS RUBROS A PONDERAR SERAN LOS MISMOS PARA TODOS LOS  
POSTULANTES.

ARTICULO 31 - LOS CONCURSOS DE OPOSICION SERAN TEORICOS Y/O PRACTICOS, LOS  
EXA-  
MENES TEORICOS SERAN SIEMPRE ESCRITOS, Y TAMBIEN LOS PRACTICOS CUANDO ELLO  
FUERA  
POSIBLE, Y DEBERAN AJUSTARSE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETERMINEN PARA  
CADA  
CASO CON SUJECION A LOS SIGUIENTES TOPICOS GENERALES, CONDICIONADOS Y  
GRADUADOS  
DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y ESPECIALIDAD DEL CARGO O FUNCION A PROVEER.  
A) CONOCIMIENTO ESPECIFICO INHERENTE A LA FUNCION Y CARGO A DESEMPEÑAR.  
B) DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO GENERAL Y DISPOSICIONES LEGALES  
Y RE-  
GLAMENTARIOS DE APLICACION A LAS TAREAS.  
C) ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINSITERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL  
ORGANISMO  
AL QUE CORREPONDA EL CARGO CONCURSADO.  
D) DEMOSTRACION DE HABILIDADES EN EL MANEJO DE MAQUINAS HERRAMIENTAS,  
INSTRUMEN-  
TOS Y EQUIPOS Y EN LA RESOLUCION DE PROBLEMAS PRACTICOS VINCULADOS CON  
ASUN-  
TOS INHERENTES A LA FUNCION Y ESPECIALIDADES DE QUE SE TRATE EL CONCURSO.

ARTICULO 32 – LOS TEMAS DE EXAMENES QUE SERAN UTILIZADOS EN LOS CONCURSOS DE O-  
POSICION SERAN PREPARADOS POR LA COMISION EXAMINADORA ADECUANDOSE LOS  
MISMOS A  
LOS DIVERSOS NIVELES DE LOS CARGOS CONCURSADOS. PARA CADA CASO DE  
PREPARARAN  
TRES TEMAS DE EXAMEN DISTINTOS, CADA UNO DE LOS CUALES, EN SOBRES CERRADOS,  
LA-  
CRADOS Y FIRMADOS POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION  
CORRESPONDIENTE, QUE-  
DARAN DEPOSITADOS EN EL JURADO DE CONCURSOS CON UNA ANTELACION DE DOS  
DIAS COMO  
MINIMO A LA ESTABLECIDA PARA LA REALIZACION DE LA PRUEBA.

ARTICULO 33 – LA PREPARACION DE LOS TEMAS Y LA CORRESPONDIENTE TRAMITACION  
TEN-  
DRAN CARACTER DE ESTRICTA RESERVA Y TODA INFIDENCIA AL RESPECTO SERA  
CONSIDERADA  
FALTA GRAVE, DANDO LUGAR A LA INSTRUCCION DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO  
PERTINENTE  
TENDIENTE A ESTABLECER LAS CONSIGUIENTES RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 34 – LAS PRUEBAS ESCRITAS SE AJUSTARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:  
A) LA COMISION EXAMINADORA PRESIDIRA EN PLENO EL DESARROLLO DEL EXAMEN,  
PUDIENDO  
HACERSE PRESENTES TAMBIEN LOS INTEGRANTES DEL JURADO DE CONCURSOS.  
B) UNA VEZ COMPROBADA LA IDENTIDAD DE LOS ASPIRANTES, SE LES ENTREGARAN LAS  
HO-  
JAS DE PAPEL NECESARIAS, LAS QUE DEBERAN ESTAR SELLADAS Y FIRMADAS POR TODOS  
LOS MIEMBROS DE LA COMISION EXAMINADORA. DICHAS HOJAS SERAN PREVISTAS POR  
EL  
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS.  
C) ENPRESENCIA DE LOS ASPIRANTES, LA COMISION EXAMINADORA EXTRAERA UNO DE  
LOS  
TRES SOBRES CON LOS TEMAS DE EXAMEN PREPARADOS AL EFECTO Y PUESTOS A SU  
DIS-  
POSICION EN DICHO ACTO POR EL JURADO DE LOS CONCURSOS. ESTE SE RESERVARA  
LOS  
REstantes NO UTILIZADOS PARA SU INCORPORACION A LAS ACTUACIONES  
CORRESPON-  
DIENTES.  
D) LA COMISION EXAMINADORA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS CONCURSANTES  
EL TEMA  
CONTENIDO EN EL SOBRE EXTRAIDO Y DISONDRÁ EL COMIENZA DE LA PRUEBA, LA QUE  
TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE DOS HORAS.

E) AL FINALIZAR LA PRUEBA, EL EXAMINADO FIRMARA CADA UNA DE LAS HOJAS QUE HAYA UTILIZADO Y LAS DEVOLVERA JUNTO CON LAS NO UTILIZADAS.

F) COMO CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA A LA PRUEBA, LOS ASPIRANTES PRESENTES REGISTRARAN LA MISMA MEDIANTE SU FIRMA EN PLANILLA HABILITADA A TAL EFECTO.

ARTICULO 35 – EN TODOS LOS CASOS, LA CALIFICACION SERA NUMERICA DE CERO (0) A DIEZ (10).

## **CAPITULO V**

### DEL JURADO DE CONCURSOS

ARTICULO 36 – A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y PARA ACTUAR EN TODOS LOS CONCURSOS QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS), FUNCIONARA CON LA DEPENDENCIA QUE OPORTUNAMENTE SE ESTABLEZCA, UN ORGANISMO QUE SE DENOMINARA JURADO DE CONCURSO. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO ACONSEJAREN, PODRAN DISPONERSE DELEGACIONES DEL MISMO.

\*ARTICULO 37 – EL JURADO DE CONCURSOS ESTARÁ COMPUESTO POR CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES Y CUATRO (4) SUPLENTE, QUE REPRESENTARÁN A LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DE DESARROLLO SOCIAL, Y TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y TRES (3) SUPLENTE POR EL SECTOR GREMIAL, CORRESPONDIENDO LA DESIGNACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GREMIALES EN PROPORCIÓN A SU REPRESENTATIVIDAD EN CANTIDAD DE COTIZANTES QUE TENGAN EN EL ÁMBITO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL JURADO Y COMISIÓN EXAMINADORA. NO PODRÁN SER MIEMBROS QUIENES HAYAN SIDO SANCIONADOS O ESTÉN BAJO SUMARIO Y SUS FUNCIONES SERÁN AD HONOREM. LOS REPRESENTANTES GREMIALES DEBERÁN SER AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESTAR COMPRENDIDOS POR LOS ALCANCES DEL PRESENTE ESTATUTO.  
(TEXTO SEGUN LEY 7649, ART. 4)



ARTICULO 38 – LOS MIEMBROS DEL JURADO DE CONCURSOS TRES AÑOS EN FUNCIONES, PUDIENDO SER RENOVADAS SUS DESIGNACIONES POR PERIODOS IGUALES SIN LIMITACIONES. AL TERMINO DE CADA PERIODO, LOS MIEMBROS ACTUANTES CONTINUARAN EN FUNCIONES HASTA QUE SE PRODUZCAN LAS DESIGNACIONES DE LOS CORRESPONDIENTES AL SIGUIENTE.

ARTICULO 39 – EL JURADO DE CONCURSOS ESTARA PRESIDIDO POR UNA DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL ELEGIDO POR SUS INTEGRANTES, DURARA UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER REELEGIDO. PARA SESIONAR, SERA NECESARIA LA PRESENCIA DE POR LO MENOS TRES DE SUS INTEGRANTES, ADOPTANDOSE LAS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. EN CASO DE EMPAATE, QUIEN PRESIDE TENDRA DOBLE VOTO.

ARTICULO 40 – SERAN COMPETENCIA DEL JURADO DE CONCURSOS ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS QUE SE DISPONGAN EN EL FUTURO POR OTRAS NORMAS. ASIMISMO COMPETERA AL JURADO DICTARSE SU PROPIO REGLAMENTO FUNCIONAL.

## **CAPITULO VI**

DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS

ARTICULO 41 – CADA COMISION EXAMINADORA ESTARA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y DOS MIEMBROS TITULARES Y UN SUPLENTE EN REPRESENTACION Y A PROPOSICION DEL ENTE GREMIAL CORRESPONDIENTE, TODOS SUPLENTE EN REPRESENTACION Y A PROPOSICION DEL ENTE GREMIAL CORRESPONDIENTE, TODOS ELLOS DEBERAN PREVISTAR EN CALIDAD DE PERSONAL PERMANENTE Y AL MENOS DOS DEBERAN TENER CONOCIMIENTOS DE LA ESPECIALIDAD, PROFESION U OFICIO RELATIVO AL CARGO CONCURSADO.

ARTICULO 42 – LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS DEBERAN PERTENECER A CLASES SUPERIORES A LAS CORRESPONDIENTES AL CARGO CONCURSADO. CUANDO NO EXISTIEREN CANDIDATOS QUE REUNAN EL REQUISITO SEÑALADO, PODRA DESIGNARSE A AGENTES QUE PERTENZCAN A LA MISMA CLASE.

ARTICULO 44 – LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS, ASI COMO CUALQUIER DECISION EN RELACION A ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DEBERAN CONSTAR CON LA ANUENCIA POR LO MENOS TRES DE SUS INTEGRANTES.

## **CAPITULO VII**

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 45 – SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO TODOS LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO ESTAN REFERIDOS DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS.

\*ARTICULO 46- EN LO PERTINENTE SERAN DE APLICACION SUPLETORIA DE ESTE ESTATUTO, LAS NORMAS VIGENTES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN GENERAL. (TEXTO SEGUN L. 5465 ART. 8o).-

\* ARTICULO 47- AL PERSONAL QUE INGRESO AL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, DE LA PROVINCIA O A SUS REPARTICIONES DESCENTRALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, NO SE LE EXIGIRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESCALAFON CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR DE LOS CONCURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS TRAMOS DE SUPERVISION Y SUPERIOR DE LOS AGRUPAMIENTOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE ENFERMERIA, TECNICO ASISTENCIAL Y SUPERVICION DE LOS AGRUPAMIENTOS SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD, MINORIDAD Y DISCAPACITADOS, Y SISTEMATIZACION DE DATOS.- (TEXTO SEGUN L. 5465 ART. 9o)

ARTICULO 48 – A EFECTOS DE POSIBILITAR LA APLICACION DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR, EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO SE PROCEDERA EL REECASILLAMIENTO DEL PERSONAL QUE, ENCONTRANDOSE

CUMPLIENDO FUNCIONES PROPIAS DE DETERMINADO AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO, SIN EM-  
BARGO REVISTE FORMANDO PARTE DE OTRO AGRUPAMIENTO, EN RAZON DE CUALQUIER CIR-  
CUNSTANCIA.

A ESOS FINES, LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADOS, DEBERAN INFORMAR

LA NOMINA DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA REENCASILLAR EN EL A-

GRUPAMIENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE PRESTANDO LAS FUNCIONES.

A) LA PRESTACION DE SERVICIOS EN FUNCIONES PROPIAS DE UN AGRUPAMIENTO DISTINTO

AL DE REVISTA DURANTE DOS AÑOS COMO MINIMO.

B) EL REENCASILLAMIENTO RESULTANTE NO DEBERA IMPLICAR CAMBIO EN LA CLASE DE RE-  
VISTA.

C) EL REENCASILLAMIENTO RESULTANTE NO GENERARA EFECTOS RETROACTIVOS, NO DANDO

LUGAR A RECONOCIMIENTO ALGUNO POR LOS SERVICIOS, PRESTADOS CON ANTERIORIDAD

EN FUNCIONES DISTINTAS DE LAS DEL AGRUPAMIENTO DE REVISTA.

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE NOTIFICADO EL REENCASILLAMIENTO RESULTANTE, EL AGENTE

PODRA OPTAR POR ESCRITO, POR PERMANECER EN SU SITUACION DE REVISTA DESISTIENDO

DE AQUEL.

A PARTIR DE LA FECHA DEL REENCASILLAMIENTO ALUDIDOS EL PERSONAL OBJETO DEL MIS-

MO FORMARA PARTE DEL NUEVO AGRUPAMIENTO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LAS

MISMOS DERECHOS QUE TENDRA DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EL ESCALAFON

EXIGE PARA EL INGRESO AL MISMO.

LA PRESENTE NORMA TIENE CARACTER DE EXCEPCION Y ES DE APLICACION A LAS SITUACIO-

NES CONTEMPLADAS EN ELLA POR ESTA UNICA VEZ.

ARTICULO 49 – POR RESOLUCION DEL MINSITERIO DE BIENESTAR SOCIAL SE CREARA UNA

COMISION MIXTA CONSULTIVA PERMANENTE INTEGRADAPOR TRES REPRESENTANTES DE LA

ASOCIACION DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL MAS REPRESENTATIVA DENTRO DE

LA ORBITA DEL MINSITERIO DE BIENESTAR SOCIAL, LA QUE TENDRA A SU CARGO LAS SI-

GUIENTES FUNCIONES:

A) REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE ESTE ESTATUTO.

B) REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN RELACION CON ORGANIGRAMAS,  
PLANTAS

DE PERSONAL, SUELDOS, ASIGNACIONES Y OTROS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

C) ANALISIS DE LAS CUESTIONES QUE, POR SU VINCULACION CON LAS MATERIAS  
INDICADAS

PRECEDENTEMENTE, LES SEAN ENCOMENDADAS.

LOSMIEMBROS DE ESTA COMISION CUMPLIRAN SUS FUNCIONES EN FORMA AD-  
HONOREM Y

DURARAN DOS (2) AÑOS EN SU GESTION, PUDIENDO SER RENOVADOS SUS  
DESIGNACIONES POR

PERIODOS IGUALES SIN LIMITACIONES. SERA PRESIDIDA POR UNO DE LOS  
REPRESENTANTES

DEL MINISTERIO, EL QUE SERA ELEGIDO POR SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 50 – ESTABLECE COMO FECHA CONMEMOTATIVA DEL DIA DEL TRABAJADOR  
DE LA

SANIDAD EN LA PROVINCIA, EL DIA 21 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

OBSERVACIONES: (ANEXO)